



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00138-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e-mail AUX.JURIDICA@INMOFIANZA.COM SHIRLEY-DUARTE22@HOTMAIL.COM para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de abril de 2023.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **INMOFIANZA S.A.S**, en contra de **BELQUIS SANCHEZ LOPEZ y MAICOLL ARMANDO GOMEZ SANCHEZ** a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dicta el numeral 1), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: "**4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.**"

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

1.1.- El actor deberá señalar una fecha precisa de exigibilidad de los intereses moratorios que peticiona en la pretensión segunda del escrito demandatorio

1.2.- El actor en el numeral quinto del acápite de hechos enuncia que "**QUINTO: Los demandados adeudan a INMOFIANZA S.A.S., la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/TCE (\$3.448.200), correspondientes a los siguientes conceptos: CONCEPTO VALOR CANON NOVIEMBRE 2022 \$1.149.400 CANON DICIEMBRE 2022 \$1.149.400 CANON ENERO 2023 \$1.149.400 CANON ABRIL 2022 \$1.088.200**" observándose entonces que se hace alusión a que en el mes de abril del 2022 se adeudan unos saldos por valor de \$1'088.200,00 los cuales no se encuentran transcritos en el certificado de pago referido, ni en las pretensiones requeridas.

1.3.- La cuantía estimada (\$ 3.448.200), es inferior a la sumatoria de los valores relacionados en el acápite de pretensiones, por tanto, debe estimar la cuantía en los términos referidos en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., teniendo en cuenta lo petitionado en las pretensiones 1.2, 2.2 y 3.2.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

TERCERO: RECONOCER al abogado SHIRLEY DUARTE BECERRA, portador de la T.P. No. 334497 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3437ee86f5d72bdadd66beb09ba565f367c96fad9d22db46b6b28d6420e528d**

Documento generado en 25/04/2023 12:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>